CONTRATO Nº 22/2015

Entre **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos – DINCAP, domiciliada en Ntra. Sra. del Carmen Nº 505 esq. Soldado Desconocido, Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto, por el **Ing. Agr. CESAR DUARTE RIVEROS** con **C.I. Nº 649.896**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 60, de fecha 20 de agosto del 2013, en adelante denominado la **"CONTRATANTE"**, por una parte, y, por la otra, la firma **PREMIER VIAJES S.R.L.**, con **RUC 80001145-7**, domiciliada en Ayolas N° 630 de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por la Sra. **LIDIA CONCEPCION FIORE GONZALEZ** , con Cédula de Identidad N° 456.336, en su carácter de Director Gerente , conforme al Poder otorgado por Escritura Pública N°07 de fecha 13 de enero de 2015, pasada ante el Escribano Público José Maria Livieres Guggiari; denominada en adelante el "**PROVEEDOR"**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato bajo la modalidad de **"CONTRATACIÓN DIRECTA PPI N° 05/2015 "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS con CONTRATO ABIERTO- PLURIANUAL" – ID 290.203**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y Anexos.
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios
(d) La resolución de adjudicación emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, en relación a la prestación de servicios para la Adquisición de Pasajes Aéreos con Contrato Abierto-Plurianual, para el Proyecto Inclusión de la Agricultura Familiar en Cadenas de Valor-Paraguay Inclusivo dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos(DINCAP), cuya ejecución se realizará conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, sus anexos correspondientes, la oferta presentada por el PROVEEDOR y el presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO .

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 230"Pasajes y Viáticos"; incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2015.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 290.203.-

Siendo el llamado Plurianual, la partida presupuestaria prevista para el ejercicio fiscal siguiente, se encuentra supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2016.

PREMIER VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel. del Estado

Ing. Agr. César Duarte Riveros
Director General
DINCAP

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del proceso de **Contratación Directa DINCAP N° 05/2015 "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS con CONTRATO ABIERTO- PLURIANUAL" – ID 290.203**, convocado por la Sub Unidad Operativa de Contratación, de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La adjudicación fue realizada según Acto Administrativo N° 1329 de fecha 11 de agosto de 2015.

CLAUSULA QUINTA: PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE EL PRECIO DEL PASAJE, MONTO DEL CONTRATO.

El porcentaje de recargo sobre el precio de ticket de pasaje, de acuerdo a la propuesta económica presentada por la agencia de viajes, es de 0 % (cero por ciento).

ITEM	*CODIGO DEL CATALOGO*	*DESCRIPCION DEL BIEN*	*Cantidad*	**Porcentaje de Recargo sobre Precio total impreso en el boleto**
1	78111502-002	*Pasajes y Servicios Conexos con itinerario solicitado a la necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier parte del mundo.* *Obs.: Los Servicios Conexos son SIN COSTO para la Convocante.*	*1*	*0%(O Por ciento)*

Monto Mínimo Adjudicado : Gs. 30.000.000 (Guaraníes Treinta Millones) IVA Incluido
Monto Máximo Adjudicado : Gs. 60.000.000 (Guaraníes Sesenta Millones) IVA Incluido

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Guaraníes Treinta Millones y el monto máximo es de Guaraníes Sesenta millones

El Banco y Número de cuenta, del Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: Banco Amambay – Cta. N° 0000000203600030.

Los pagos estarán sujetos a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Servicio será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA CONTRATANTE deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales.

El precio del SERVICIO será el correspondiente al monto detallado en la lista de precios ofertados.-

CLAUSULA SEXTA : PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la fecha de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sobrevengan causales re rescisión.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago del suministro del servicio se hará en guaraníes y será efectuado en forma directa por cada servicio entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA CONTRATANTE, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60(sesenta) días posteriores a la presentación de la factura crédito. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos

Ing. Agr. César Duarte Riveros
Director General
DINCAP

PREMIER VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel. 441 654 - 444 141

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 2051/03" De Contrataciones Públicas", LA CONTRATANTE retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El Contratista presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el 10% del monto máximo total del Contrato, dentro de los diez días calendario siguientes a la Firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81°del Decreto N° 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá consistir, a elección del Oferente, en algunos de los siguientes tipos:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central y Normativa y Técnica.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del contrato será reajustable: La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el período comprendido entre la fecha de presentación y apertura de la oferta y la vigencia de la presente contratación, verificaren variaciones del tipo de cambio del dólar. La contratante reconocerá el reajuste por el mismo porcentaje de aumento. El ajuste de precio será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

$$P = Po \times \frac{C}{Co}$$

Donde:
P= Precio reajustado de la oferta.
Po=Precio original de la oferta.
C= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del Dólar emitido por el BCP correspondiente al día anterior de la emisión de la Factura.
Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del Dólar emitido por el BCP correspondiente la fecha de Apertura de Sobres de Ofertas.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE ENTREGAS Y MULTAS. El PROVEEDOR.

Se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la CONTRATANTE, a prestar diligente y oportunamente el Servicio objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Servicio.

Si el adjudicado o contratista no diere cumplimiento al suministro de los bienes adjudicados, en el plazo establecido en los numerales 2 y 3 del Anexo 3 y sus eventuales prorrogas autorizadas por cado fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del bien efectivamente no proveído por cada día de atraso. En el caso que las multas superen el 10% del valor total máximo del Contrato o de la Orden de Compra y/0 de Servicio, la Contratante se encuentra facultada a proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,

PREMIER VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel.: (021) 445791 / 445792

Arnaldo Duarte Riveros
Director General

o en su defecto si la convocante decide no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas en el mencionado punto de la Carta Invitación.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA UNDECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso Fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo.

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la CONTRATANTE en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos(2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente.

CLAUSULA DUODÉCIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Proyecto Paraguay Inclusivo, dependiente de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP).

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Arts. 57° Ley N° 2051/03. Los contratos terminarán:

a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;
c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) Por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) Por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA : TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

Art. 58 Ley N° 2051/03**. LA CONTRATANTE** podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA : RESCISION DEL CONTRATO.

Art. 59 Ley N° 2051/03**. LA CONTRATANTE** podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del proveedor;
b) Por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) Por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que

Ing. Agr. César Duarte Riveros
Director General
DINCAP

PREMIER VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel. 441 554 - 444 141

medie fuerza mayor o caso fortuito:

e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato:
f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03;
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y
h) En los demás casos estipulados ene l contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de servicios contratados.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA : TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.

Art. 60 Ley N° 2051/03. El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

a) Por incumplimiento de las obligaciones por más de sesenta días calendario;
b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA CONTRATANTE, con una anticipación no menor de diez días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA : CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO .

LA CONTRATANTE podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajuste de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y las leyes aplicables a la materia.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA : ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

PREMIER VIAJES
Ayolas 630 e/ Gral. Díaz
Tel. 441 854 - 444 141

Ing. Agr. César Duarte Riveros
Director General
DINCAP

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

CLAUSULA VIGESIMA : ACEPTACION Y RATIFICACION DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad , la firman en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay al día 18 mes Agosto y año dos mil quince

PREMIER
VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel. 441 654 - 444 141

.....
LIDIA CONCEPCION FIORE GONZALEZ
PROVEEDOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA * DINCAP * DIRECCION GENERAL Proyectos

.....
Ing. Agr. CESAR DUARTE RIVEROS
CONTRATANTE

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos